



CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA- E.R.
Urquiza N° 257 – Tel. Fax.: (03445) 421755 – concejodeliberantetala@hotmail.com

ORDENANZA N° 1710 - CREANDO EL OBSERVATORIO CIUDADANO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD DE ROSARIO DEL TALA

Rosario del Tala, 29 de Mayo de 2019

VISTO:

Las políticas de discapacidad e inclusión social que constan en asegurar el goce pleno de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las personas con discapacidad, y;

CONSIDERANDO:

La importancia fundamental de la participación ciudadana en el control y supervisión que mediante un OBSERVATORIO CIUDADANO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD,

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

TITULO I

CREACIÓN, OBJETO Y PARTICIPANTES

ARTÍCULO 1º: Créase el OBSERVATORIO CIUDADANO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE ROSARIO DEL TALA, con la finalidad de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con discapacidad.

ARTÍCULO 2º: El OBSERVATORIO DE DISCAPACIDAD funcionará en el ámbito territorial de la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos y mantendrá relación directa con el Área de Discapacidad creada por Ordenanza N° 1605.

ARTÍCULO 3º: OBJETO: EL OBSERVATORIO CIUDADANO DE DISCAPACIDAD, persigue los siguientes objetivos generales:

- a) Garantizar, en la mayor medida posible, el cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- b) Generar, difundir, actualizar y sistematizar la información que se recopile de las distintas fuentes, tanto públicas como privadas, en lo concerniente a discapacidad y diversidad funcional.
- c) Efectuar el seguimiento de la aplicación y cumplimiento en los distintos ámbitos, de las cláusulas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificada por la Ley N° 26.378.
- d) Coordinar, asesorar, promover y difundir en el ámbito de la ciudad de Rosario del Tala, todas aquellas acciones que contribuyan directa o indirectamente a la inclusión y el respeto de las personas con discapacidad, sin distinción de edad, sexo, raza, religión o nivel socio-económico, asegurando una equitativa distribución y acceso a los beneficios que se instituyan.

En particular, EL OBSERVATORIO CIUDADANO DE DISCAPACIDAD desarrollara las siguientes acciones:

- a) Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las Cláusulas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- b) Analizar el impacto de las políticas en el colectivo de población de las personas con discapacidad.
- c) Promocionar los derechos de las personas con discapacidad.
- d) Sensibilizar a la sociedad sobre tales derechos.
- e) Fomentar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- f) Detectar fenómenos o aspectos emergentes en relación con la discapacidad y realizar estudios e investigaciones de cómo puede evolucionar esta realidad social.
- g) Analizar las medidas sobre situaciones de riesgo o exclusión social, calidad de vida de las familias y cualquier cuestión que afecte a los derechos e intereses de las personas con discapacidad.
- h) Fomentar el conocimiento y el intercambio de información con otras instituciones internacionales, nacionales, provinciales y municipales.
- i) Generar un espacio de debate, información y reflexión crítica sobre casos, estudios y marcos normativos en torno a los conceptos de “discapacidad” y la “diversidad funcional”.

j) Repensar los problemas que se generan en la construcción, en el imaginario social, de la “discapacidad” y la “diversidad funcional” para poder analizar cómo se refleja esto en la normativa y en la práctica cotidiana concreta, cuales son las contradicciones y como se superan la barreras culturales y actitudinales impuestas.

k) Contribuir a que las personas con discapacidad ejerzan plenamente y sin discriminación alguna todos los derechos humanos y libertades fundamentales que les competen, debatiendo, analizando, pero sobre todo contribuyendo en la producción de conocimientos y en la formación de una comunidad mejor informada, responsable y crítica.

ARTÍCULO 4º: Podrán Formar parte del OBSERVATORIO CIUDADANO DE DISCAPACIDAD:

1) miembros activos:

a) Las personas físicas con discapacidad que cuenten con el respectivo certificado y tengan domicilio en la ciudad de Rosario del Tala.

b) Las organizaciones de la sociedad civil públicas y privadas de personas con discapacidad que desarrollen actividades en la ciudad de Rosario del Tala. Las organizaciones de personas con discapacidad: son aquellas organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto esté vinculado a la temática de discapacidad.

c) Las organizaciones de la sociedad civil no especializadas específicamente en la temática de la discapacidad que desarrollen actividades dirigidas a las personas con discapacidad.

d) Las personas de los ámbitos científicos, académico y profesional que se especialicen en la temática de la discapacidad.

2) miembros adherentes:

a) Las personas interesadas en la temática y que deseen contribuir a la inclusión de las personas con discapacidad.

b) Las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar con el OBSERVATORIO.

Todos los miembros que participen del OBSERVATORIO CIUDADANO DE DISCAPACIDAD, serán ad honorem.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5º: El OBSERVATORIO CIUDADANO DE DISCAPACIDAD funciona en la ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, y tiene total autonomía respecto de las autoridades tanto nacionales como de la Provincia y de la Municipalidad de Rosario del Tala.

ARTÍCULO 6º: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN: el OBSERVATORIO CIUDADANO DE DISCAPACIDAD funciona mediante una Reunión Periódica Presencial mensual que tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades del observatorio, evitar la duplicación de tareas y homogeneizar las diferencias de criterios que pudiera haber entre los integrantes.
- b) Definir prioridades para la realización de estudios específicos.
- c) Definir la oportunidad de poner en conocimiento de las autoridades respectivas las recomendaciones que sean sugeridas.

ARTÍCULO 7º: La reunión periódica presencial se realizará en fechas fijadas con anticipación en el lugar que se determine. Las decisiones se toman por consenso.

ARTÍCULO 8º: EL OBSERVATORIO CIUDADANO DE DISCAPACIDAD tendrá las siguientes autoridades: un/a Coordinador/a, un/a Sub Coordinador/a, un/a Secretario/a y un/a Sub Secretario/a elegidos a pluralidad de votos por sus integrantes.

ARTÍCULO 9º: Se dará preferencia para la designación como autoridades a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 10º: Son funciones del/a Coordinador/a:

- a) Asistir a las reuniones del OBSERVATORIO, abrir, dirigir y coordinar el debate, dar lugar a las inquietudes, consultas y cuestiones planteadas por sus integrantes.
- b) Recibir las propuestas de los miembros.
- c) Articular el trabajo del OBSERVATORIO con las autoridades.
- d) Representar al OBSERVATORIO en reuniones con personas o entidades. En éstas deberá estar siempre acompañado por otro miembro del OBSERVATORIO, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente orden: el/a Sub Coordinador/a, el/a Secretario/a o Sub Secretario/a, con cualquier integrante del OBSERVATORIO.
- e) Administrar la instancia de participación.
- f) El/a Coordinador/a o quien lo/a reemplace no podrá tomar decisiones ni asumir compromisos sin la previa consulta y aprobación del OBSERVATORIO.

ARTÍCULO 11º: SUB COORDINACIÓN: El/a Sub Coordinador/a reemplaza al/a Coordinador/a y colabora con el mismo/a.

ARTÍCULO 12º: ADMINISTRACIÓN: La administración del OBSERVATORIO está a cargo de un Secretario/a con las siguientes funciones:

a) Comunicar con la antelación establecida el día, hora y lugar de las reuniones de la Reunión Periódica Presencial Mensual por diferentes medios.

b) Elaborar el Acta de la Reunión Periódica Presencial Mensual.

c) Tomar nota de los asistentes y dejar constancia sobre los temas y propuestas considerados.

d) Remitirá el proyecto de Acta vía correo electrónico a todos los integrantes y, en la reunión siguiente, previa introducción de las modificaciones o agregados que se sugieran, lo pondrá a consideración para ser aprobado. Una vez aprobado el proyecto, lo transcribirá en el Libro de Acta y hará firmar el Acta por los miembros posibles que hayan participado de la reunión correspondiente al Acta.

e) Guardar la documentación de la reunión (archivo de notas, documentos, etc.).

ARTÍCULO 13º: DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES se efectuará de la siguiente manera:

por votación directa y mayoría simple de los miembros activos presentes.

ARTÍCULO 14º: DURACIÓN EN LOS CARGOS: por un período de 1 (un) año.

ARTÍCULO 15º: REELECCIÓN: podrán ser reelegidos por una sola vez.

ARTÍCULO 16º: REMOCIÓN DE AUTORIDADES: Los miembros del OBSERVATORIO podrán ser removidos de sus cargos, por petición escrita de 3 o más personas cuando: a) No cumpla acabadamente los objetivos del Observatorio.- b) Cuando desarrollen acciones contrarias a los objetivos específicos del Observatorio.-

La decisión se tomara por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión mensual en que se trate el tema.-

ARTÍCULO 17 º: La reforma del presente estatuto se hará por ordenanza.-.

ARTÍCULO 18º: Dado, sellado y firmado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rosario del Tala, en el día de la fecha.-

